

problemas centrales de la triangulación entre los clubes de fútbol: la disminución de la carga tributaria cuando intervienen, en nombre de los futbolistas, representantes no residentes en la Argentina.

En respuesta a la cuestión planteada, sostenemos la tesis en cuya virtud afirmamos que las triangulaciones tributarias, efectuadas por intermedio de un representante extranjero, deberían ser permitidas, basados sobre dos fundamentos:

1) no hay deber patriótico de responder por la mayor carga tributaria posible;

2) aun cuando existieran beneficios tributarios en los países conductos, se trataría de una elusión aceptable, en virtud de la doctrina sustentada en la causa "Prévost Car Inc. v. Canadá".

Si bien las triangulaciones tributarias reducen la recaudación, no se trata de un perjuicio económico prohibido. En todo caso, consiste en una decisión empresarial, dentro de las reglas de juego permitidas.

Asimismo, presentamos una posible objeción, sobre la base del principio de la realidad económica.

En respuesta, ofrecemos tres motivos para desvirtuar dicha crítica a la idea expuesta en este trabajo.

es la reducción del monto del impuesto a abonar en las transferencias de futbolistas. Existen distintas formas de lograrlo.

Preliminarmente, señalamos que el presente trabajo excluye los siguientes supuestos de triangulación tributaria, en cuanto contienen una manifiesta violación de las leyes tributarias:

- 1) la omisión de pago del tributo;
- 2) las transferencias de jugadores de fútbol donde el club argentino, en ningún momento, forma parte de la transferencia.

Los dos casos expuestos son ejemplos de clara elusión inaceptable del pago de tributos en la Argentina, debido a que se configura un hecho imponible y el contribuyente omite abonar el impuesto.

Sin embargo, este trabajo se enfoca en una estructura tributaria usualmente utilizada en los clubes de fútbol argentinos, la cual consiste en dos pasos.

El primero es realizar una transferencia del futbolista a otro club, ubicado en un país distinto. Los países de conductos más comunes son Uruguay, Suiza o Chile.

El segundo paso es realizar una segunda transferencia del país intermediario al país de destino final del futbolista.

los sujetos partícipes de la operación de transferencia de futbolistas van a intentar abonar el menor impuesto posible en la Argentina.

Para realizar un análisis más preciso, exponemos el marco legal tributario en la Argentina, respecto de las triangulaciones tributarias.

II. Situación actual tributaria de la Argentina

En principio, es menester una breve introducción sobre los impuestos vigentes para una transferencia de un futbolista, desde la Argentina a otro país.

En dicha relación se encuentran tres sujetos susceptibles de tributar por impuesto a las ganancias: el club de fútbol, el jugador de fútbol y el representante.

II.A. tratamiento tributario del club de fútbol

El art. 20, inc. m), de la ley de impuesto a las ganancias (t. o. en 1997), exime del tributo a "Las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme la reglamentación del Poder Ejecutivo".

El club de fútbol es una asociación sin fines de lucro, y donde, lógicamente, predominan las actividades deportivas.

deportivas practicadas por el club, el carácter social, estaría cumpliéndose con lo establecido en el art. 20, inc. m), de la ley del tributo, antes reseñado, para que proceda el reconocimiento exentivo".

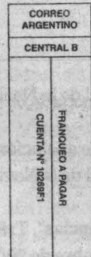
De lo antes expuesto, y a la luz de cuanto se puede observar empíricamente, es posible concluir que los clubes de fútbol destinan sus ganancias y el patrimonio social a los fines de su creación, esto es, actividad deportiva predominantemente, además de cultural y social.

Prueba de ello es que los clubes de fútbol son reconocidos por su equipo de fútbol, salvo extrañas excepciones, donde existen otras disciplinas o actividades, tales como las sociales.

Por lo tanto, en caso de cumplir con los requisitos exigidos por el art. 37 del reglamento, los clubes de fútbol estarían exentos, sobre la base del art. 20, inc. m), de la ley de impuesto a las ganancias.

Sin embargo, es posible encuadrar en otra norma la exención del impuesto a las ganancias para los clubes de fútbol: nos referimos al art. 20, inc. f), de la ley del tributo, en tanto dispone la exención para las ganancias de las asociaciones civiles.

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2



DOCTRINAS

Fútbol e impuestos: las transferencias internacionales de futbolistas Luciano Alan Taraciuk	1
Inscripción de sociedades constituidas en el extranjero: condicionamientos tributarios Florencia Pagani y Eduardo A. Roca	7

NOVEDADES PROFESIONALES 7

COMENTARIO BIBLIOGRÁFICO

"La lucha de clases contemporánea. Visión sociológica" por Adolfo Atchabahian Comentario: Cecilia Macón	8
---	---

RESEÑA JURISPRUDENCIAL 8

PANORAMA IMPOSITIVO

Radicalización en el control de la tributación internacional Por Iván L. Sasovsky	12
---	----